

Proyecto de acumulación de los expedientes **TET-JE-187/2016 y TET-JE-226/2016**, para quedar en lo subsecuente como **TET-JE-187/2016 y acumulado.**

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala; a veinticuatro de junio de dos mil dieciséis. -----

Vistos los autos que integran los expedientes **TET-JE-226/2016 y TET-JE-187/2016**; este Tribunal Electoral en Pleno, **ACUERDA:**

Competencia: En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 73 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer de los presentes asuntos, lo anterior en virtud de que los medios de impugnación propuestos constituyen una de las vías jurídicas de defensa¹, cuya competencia para conocer y resolver recae expresamente en el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Análisis del asunto planteado. De la lectura integral de los escritos de demanda de los juicios electorales, se desprende que son promovidos por diversos actores en contra de la misma

¹ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Medios de impugnación en materia electoral. Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.

autoridad responsable, en los que controvierten “el acta de Cómputo Distrital de Diputados Locales correspondientes al Distritito Electoral Local 14 y 12 de Tlaxcala con cabeceras en el Municipio de Nativitas y San Luis Teolochocho, Tlaxcala, respectivamente, la primera de fecha nueve y la segunda de fecha ocho ambas del presente mes y año”.

Acumulación. Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

En virtud de lo expuesto, en atendiendo al principio de economía procesal, y en razón de que la naturaleza del acto impugnado así lo requiere, con fundamento en el numeral antes transcrito, este Tribunal en Pleno, **decreta de oficio la acumulación** de las demanda registrada con el número **TET-JE-226/2016** a la diversa **TET-JE-187/2016**, por ser esta la primera en su recepción.

Túrnese. Dada la naturaleza de los asuntos y por así corresponderle, túrnense los expedientes de cuenta a la ponencia del Magistrado José Lumbreras García, para los efectos precisados en los artículos 44 y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Agréguese el presente acuerdo a los autos de los expedientes acumulados.

ACUERDO

UNICO. Se decreta la acumulación de los juicios electorales, números **TET-JE-226/2016**, al diverso **TET-JE-187/2016** por ser este el primero en recibirse.

Notifíquese, a la **autoridad responsable**, en su domicilio oficial mediante **oficio** adjuntándole copia cotejada del presente proveído y asentando razón de notificación en autos; **a los actores** en el domicilio autorizado para tal efecto; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase** -----

Así, en sesión pública celebrada el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, por **UNANIMIDAD** lo acordaron y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste** -----

MGDO. HUGO MORALES ALANÍS
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
MAGISTRADO

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE
MAGISTRADO

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS